



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304 - CMPP

Puno, 30 de junio del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión del Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 03-2011, de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales así como el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla igual previsión a través del artículo II del Título Preliminar, estableciendo además que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", ejercicio de la autonomía que además comprende la facultad de expedir normas, funciones que de conformidad con lo establecido en el Título VIII del mismo texto legal, están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, así mismo, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal, previsión legal contemplada en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que además dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones tanto de carácter pecuniario como no pecuniario como son suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos, etc., previsión legal concordante con lo establecido en el artículo 75° del mismo texto legal.

Que, el ordenamiento de la ciudad, seguridad y salud de los vecinos de Puno está siendo vulnerada con el funcionamiento de locales de diversión o esparcimiento nocturno que no cuentan con licencia de funcionamiento o licencia de apertura o que contando con éstas, funcionan con giros y actividades distintas a las autorizadas por la municipalidad, informalidad que se presenta en todo tipo de actividades comerciales y/o empresariales que rebasan el amparo legal de sus derechos, vulnerando el principio de autoridad así como violentan el derecho de la generalidad de vecinos a vivir en un entorno seguro, tranquilo, ordenado, donde el esparcimiento constituya el ejercicio de un derecho en condiciones igualmente seguras, idóneas y dignas.

Que, al respecto cabe analizar el problema partiendo de la Constitución Política del Estado, norma que consagra el derecho fundamental de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a la ley, previsión constitucional respecto a la cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia precisando que dichos derechos no son absolutos e irrestrictos sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional, las leyes nacionales y locales, correspondiendo a las municipalidades la competencia, función y atribución de emitir disposiciones específicas respecto al tema: STC 2676-2004-AA/TC.

Que, así mismo, el Tribunal Constitucional a través de reiterada jurisprudencia ha establecido que el inicio de una actividad comercial está condicionada a la obtención previa de licencia de





Concejo Provincial de Puno

funcionamiento, ante la carencia o inexistencia de ésta la municipalidad tiene expedito su derecho clausurar el local, así el Tribunal en el expediente N° 2802-2005-PA/TC en el fundamento 8 (ocho) establece " En ese sentido en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa y consecuentemente, de ser el caso, poder alegar vulneración a la libertad de trabajo, como derecho accesorio-, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea ésta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial, como pueden ser, a guisa de ejemplo: el otorgamiento de autorización de apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales; licencia o concesión de ruta para el transporte de pasajeros; certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, remodelación o demolición; declaratoria de fábrica; certificado de conformidad de habilitación técnica y/o licencia para la circulación de vehículos menores", disponiendo a continuación en el fundamento 9. "En consecuencia este Tribunal Constitucional considera que siempre que en los casos reseñados en el fundamento N° 8, supra, se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y/o la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente -y de los actuados no se constante una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración que vulnere algún derecho fundamental del administrado-, serán aplicables, mutatis mutandis, los criterios vertidos en los fundamentos N°s 4 a 8 supra. Dichos criterios serán también aplicables a las demandas en las que se solicite la inaplicación, suspensión o nulidad de cualquier sanción o procedimiento administrativo o coactivo, derivadas de la falta de la correspondiente autorización municipal" finalmente los fundamentos antes precisados han sido establecidos a través del fundamento 18 como precedente vinculante: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los criterios contenidos en los fundamentos N°s 4 a 17 supra, constituyen precedente vinculante, ... (...) HA RESUELTO (...) 3.3. Declarar que la presente sentencia asume la eficacia de precedente vinculante respecto de los fundamentos N°s 4 a 17, conforme lo señalado en el fundamento N° 18, supra"; que abunda en el mismo sentido lo establecido por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el expediente N° 3330-2004-AA/TC : "... no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido [si no se tiene] la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal".

Que, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional resulta que en el distrito de Puno: 1) los locales comerciales, profesionales, industriales, establecimientos nocturnos, Discotecas, Nigth Clubs, karaokes, etc. tienen la obligación de contar con licencia de funcionamiento antes del inicio de sus actividades; 2) los derechos constitucionales a la libertad de empresa y al trabajo materializados en el ejercicio de una actividad económica mediante el funcionamiento de un local, no pueden ser ejercidos sin la previa Licencia de Funcionamiento otorgada por la municipalidad; 3) la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con licencia municipal de funcionamiento, sin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho, esto es, encontrarse funcionando sin contar con licencia de funcionamiento o hacerlo con giro distinto al que aparece en la licencia de funcionamiento.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 26 de abril del 2011, se ha aprobado Ordenanza Municipal N° 297-2011-CMPP, que REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 28976, publicada el 11 de mayo 2011, norma local que en la Décima Disposición Transitoria, Modificatoria, Complementaria y Derogatoria, otorga a todos los establecimientos comerciales,





Concejo Provincial de Puno

industriales y servicios de la provincia de Puno, un plazo de 90 días para que regularice su situación comercial, para tramitar su licencia de funcionamiento adecuada a Ley.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE LOCALES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O FUNCIONAN CON GIRO DISTINTO AL DE SU LICENCIA:

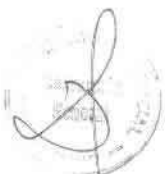
Artículo 1º.- En los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada conforme a lo establecido en Ordenanza Municipal N° 297-2011-CMPP, que REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 28976, o funcionen con Giro distinto al de la Licencia de Funcionamiento que hubiesen obtenido, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, se procederá al comiso de los bienes muebles, fungibles y no fungibles, hecho ello, serán clausurados definitivamente por el responsable de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, en forma inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, con el apoyo de las subgerencias de Actividades Económicas, de Protección Ciudadana y de ser necesario de la Policía Nacional, para lo cual dicho Órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, sin perjuicio de la sanción económica que corresponda, conforme al CUIS aprobado por Ordenanza Municipal N° 107-CMPP.

Artículo 2º.- La medida de cierre de local que regula la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellos locales que tengan en trámite procedimientos administrativos sancionadores o recursales o se encuentren tramitando licencia de funcionamiento, lo que se establecerá mediante Resolución emitida por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, expedida, notificada y ejecutada en el acto.

Artículo 3º.- Los gastos incurridos por la administración municipal en la clausura del local incluyendo el tapiado del establecimiento y multa, serán asumidos solidariamente por el conductor y/o propietario del establecimiento y/o del inmueble donde funciona el establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar, quedando a cargo del Ejecutor Coactivo la cobranza de los gastos así como de la multa que corresponda y que deberá ser establecida mediante resolución emitida por Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, expedida, notificada y ejecutada en el acto.

Artículo 4º.- La interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la clausura ejecutada por la autoridad administrativa, la que podrá ser levantada únicamente si el infractor y/o el propietario del inmueble cumple con el pago de la multa, los gastos que ocasionó el cierre del local y además haya obtenido licencia de funcionamiento para la misma actividad por la cual fue clausurado u otra, previo el procedimiento y pago de derecho correspondiente para el destapiado, de ser éste el caso, suspensión que deberá ser dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico.

Artículo 5º.- La autoridad municipal dejará constancia del comiso y cierre del local en Acta, la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del local, de no ser posible o en





Concejo Provincial de Puno

caso de existir negativa de su recepción, el acta será adherida en lugar visible de la fachada del inmueble, dejando constancia en la misma de tal circunstancia.

Artículo 6º.- En caso reincidencia y/o que se compruebe o presuma que con el concurso del propietario del inmueble se hubiese permitido el reinicio de las actividades y/o el destapiado del establecimiento sobre el que se ha ejecutado la orden de clausura y tapiado, en dicho inmueble no se podrá desarrollar la misma, conexas o similar actividad económica, a la que motivó la clausura, durante los siguientes 03 (tres) años.

Artículo 7º.- Procuraduría Pública Municipal interpondrá las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Es de aplicación supletoria lo dispuesto mediante Ordenanza N° 273-2010-CMPP del 21 de febrero del 2010, en todo lo que no contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- APROBAR el formato de Acta Comiso, Cierre y Clausura de Establecimiento, con Carácter Resolutorio, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al vencimiento del plazo otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 297-2011-CMPP, que regula el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Puno, en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia De Funcionamiento N° 28976, para la obtención de licencias de funcionamiento.

Artículo 11º.- Publíquese el texto íntegro de la presente Ordenanza, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Puno

Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Batroa Castillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ANEXO N° 01

ACTA CONSTATAción, COMISO, CIERRE Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO CON CARÁCTER RESOLUTORIO

I.- CONSTATAción:

En Puno a las horas del día mes de año 20..... se hicieron presentes en el establecimiento ubicado en N° del barrio de la ciudad de Puno, el siguiente personal de la Municipalidad Provincial de Puno (PNP).

NOMBRES

CARGO

<u>NOMBRES</u>	<u>CARGO</u>
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Se procedió a verificar si el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento, habiéndose entendido el acto con quien manifiesta ser
(nombres o no quiso identificarse) (propietaria, conductora, administradora, encargada etc).

constatando que el establecimiento:
(no cuenta con licencia de funcionamiento o cuenta con giro distinto con el que viene funcionando)
corroborando la información previamente obtenida de la base de datos de la Subgerencia de Actividades Económicas.

II.- RESOLUCIÓN:

VISTOS:

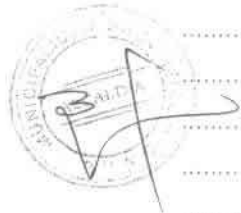
La constatación In Situ, efectuada el día de la fecha en el local sito en N° del Barrio..... de la ciudad de Puno y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 304 - CMPP, de fecha 30 de junio 2011, se regula el cierre de locales comerciales que vienen funcionando sin licencia de funcionamiento o con giro distinto para el que han obtenido licencia, casos para los que se establecido la procedencia del comiso de bienes muebles, clausura definitiva y de ser el caso tapiado del mismo, bastando para ejecutar tal medida, únicamente la constatación de tal situación de hecho.

Que, en el presente caso habiéndose apersonado a local del vistos, el personal de la municipalidad y PNP consignado en la parte introductoria de la presente acta, se ha constatado que el local del vistos, viene funcionando como bajo la razón social de la misma que para el caso no tiene mayor relevancia por cuanto éste **no cuenta lo licencia de funcionamiento (o viene funcionando con giro distinto para el que ha obtenido licencia).**

Que, en aplicación de lo establecido en la Ordenanza Municipal N°2011-CMPP, y con el objeto de salvaguardar el orden, tranquilidad, seguridad y salud pública, de la ciudad de Puno, corresponde disponer el Comiso de bienes muebles que se encuentren el local, proceder a la clausura definitiva y tapiado del establecimiento, (fundamentar en caso de ser necesario el tapiado)





Concejo Provincial de Puno

Que, la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General a través del artículo 192° establece que "Los Actos administrativo tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley".

Que, corresponde dejar a salvo el derecho de la propietaria, conductora, administradora, encargada del establecimiento o local comercial y/o del propietario del inmueble a presentar reclamo que considere le asiste.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 304 - CMPP, las que provienen de las funciones que como Gerente de Turismo y Desarrollo Económico, corresponden:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el comiso en el acto, de los bienes muebles que se encuentren en el establecimiento o local comercial ubicado en procediendo a levantar acta de los bienes decomisados con constancia del estado en que éstos se encuentran.

Artículo 2°.- DECLARAR, la clausura definitiva (y tapiado) del establecimiento o local comercial ubicado en (o en su caso) revocar la Licencia de Apertura con serie N° Registro N° otorgado a favor de para (objeto de la licencia) ubicado en por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3°.- DEJAR a salvo el derecho de quienes consideren tenerlo a efectuar los reclamos que consideren convenientes.

Artículo 4°.- Notifíquese y Ejecútese La presente en el Acto.

Gerente de Turismo y Desarrollo Económico.

III.- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

SE DEJA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA CON EL ACTA Y RESOLUCIÓN DE COMISO DE BIENES Y CLAUSURA DE LOCAL N°-2011.... A QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO DEL LOCAL COMERCIAL SITO EN PERSONA IDENTIFICADA CON D.N.I CON DOMICILIO REAL QUE (SE NEGÓ A FIRMAR) POR LO QUE SE PROCEDIÓ A NOTIFICAR A LOS INTERESADOS ADHIRIENDO LA RESOLUCIÓN N°-2011-..... EN LA PUERTA O PARED DEL LOCAL.

Nombres y apellidos.....

D.N.I.

Notificador

Nombres y apellidos.....

D.N.I.

Notificado



Concejo Provincial de Puno

IV.- DILIGENCIA DE COMISO DE BIENES MUEBLES Y CLAUSURA DE LOCAL:

EN ESTE ACTO, CONFORME A LO CONSTATADO Y A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.....,
SE PROCEDIÓ AL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES ENCONTRADOS EN EL ESTABLECIMIENTO
O LOCAL COMERCIAL UBICADO EN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN (DE SER POSIBLE CONSIGNAR ESTADO DE CONSERVACIÓN).



LOS BIENES CONSIGNADOS SERÁN INTERNADOS EN EL DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL SUBGERENTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EJECUTADO EL COMISO DE BIENES SE PROCEDE A LA CLAUSURA (Y TAPIADO) DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL, PROCEDIENDO A

CON LO QUE CONCLUYÓ EL ACTA, FIRMANDO TODOS LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SIENDO LAS..... HORAS..... DEL DÍA..... DE..... DEL 20.....

Municipalidad Provincial de Puno
[Signature]
Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
[Signature]
Ing. Luis Bateman Castillo
Alcalde